



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-93/2021 Y ACUMULADO

**RECURRENTES:**  
ANTONIO PACHECO ORTIZ Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil veintiuno. - - - -**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver los presentes **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como los diversos 37 y 45, ambos del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de impugnaciones interpuestas en contra de una determinación emitida por un órgano electoral, que no tiene el carácter de irrevocable, ni respecto de la cual proceda algún diverso recurso señalado en la Ley. - - - -

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En principio, se advierte de los escritos de demanda que Antonio Pacheco Ortiz y Fausto Ruiz Castelo, comparecen de forma personal, ostentándose como aspirantes a candidatos a Regidor y Presidente Municipal de Ensenada Baja California, para el presente proceso electoral local ordinario 2020-2021, por el partido MORENA. Además, sus recursos contienen firma autógrafa, se exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes. Cabe señalar que a los promoventes se les requirió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, sin que a la fecha de emisión de este proveído hayan cumplido con ello. De igual forma, se aprecia que los medios de impugnación se interpusieron en tiempo, pues los recurrentes se ostentan sabedores del acto impugnado desde el doce de abril de dos mil veintiuno, de modo que su término para recurrir, transcurrió del trece al diecisiete, ambos del mismo mes y año, por tanto, si las demandas fueron interpuestas el día quince de abril del dos mil veintiuno, resulta evidente que fueron presentadas dentro de los cinco días siguientes como marca la ley. Lo anterior de conformidad con los artículos 288, 327, fracción V y 295 de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE ANTONIO PACHECO**

**ORTIZ. 1) Documental Privada.** Consistente en convocatoria a elecciones emitida por la Comisión de Elecciones de fecha treinta de enero, constante en veintidós fojas útiles. **2) Documental Privada.** Consistente en publicación en el periódico El Mexicano, sección Ensenada, en donde declara el Presidente Municipal Armando Ayala Robles que, debido a sus gestiones, ya aumentó el presupuesto en mil millones de pesos, que tiene el 60% más de lo que le había autorizado el Congreso del Estado, con los quinientos millones que le donó la empresa SEMPRA para realizar obras en la ciudad. **3) Documental Privada.** Consistente en nota del periódico El Mexicano en donde se acredita que el Delegado de MORENA en Baja California, Ricardo Velázquez meza, da a conocer en Tijuana a todos los candidatos a la Presidencia Municipal de los municipios de Baja California, en donde se incluye a Armando Ayala Robles y lo autorizan para su reelección. **4) Prueba Testimonial.** A cargo de los C.C. Saúl Esparza Torres, María Jesús Hurtado y la C. Irma Yolanda Arrieta Lavemant, los cuales residen en Ensenada, Baja California, por lo que la parte oferente se compromete a presentarlos a la instancia que se requiera para acreditar los hechos. **5) Documental Privada.** Consistente en un legajo de copias simples que contienen el registro como aspirante a Regidor de Ensenada Baja California; documentos que aduce fueron enviados vía electrónica para que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA los analizara, aunque nunca se le notificó la llegada de los documentos, ni se le informó sobre el resultado de la resolución dictada **6) Documental** emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que certifique que el recurrente se registró en tiempo y forma como aspirante a una regiduría por el Municipio de Ensenada, Baja California. **7) Documental** emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, donde certifique las constancias que acrediten la impugnación de Armando Ayala Robles como candidato a Presidente Municipal de Ensenada, Baja California. -----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE FAUSTO RUIZ**

**CASTELO.** Ofrece las pruebas señaladas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 7 del recurrente anterior. **8) Documental Privada.** Consistente en la relación de Consejeros Estatales de MORENA en Baja California, donde se incluye al recurrente. Aduciendo que tal documental le sirve para acreditar su personalidad como militante de MORENA. **9) Copia simple de la Queja formulada por el recurrente** Fausto Ruiz Castelo, mediante el procedimiento sancionador electoral, de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, que fue enviada vía electrónica a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que obre como corresponda. **10)**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Documental** emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que certifique que el recurrente se registró en tiempo y forma como aspirante a Presidente Municipal por el Municipio de Ensenada, Baja California. - - - -

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD.** Para sostener la legalidad del acto, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ofreció los siguientes medios de prueba: **11) Documental Pública.** consistente en copia certificada de los nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral. **12) Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la Solicitud de Registro de Candidaturas al cargo de Múicipes por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, signada por el representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", y anexo. **13) Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo relativo a las "Solicitudes de registro de Planillas a Múicipes en los Ayuntamientos de Ensenada y Tijuana, que postula la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, para el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Baja California" aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril de dos mil veintiuno. **14) Presuncional legal y humana. 15) Instrumental de actuaciones.** - - - - -

**MEDIOS DE PRUEBA.** Respecto al caudal probatorio antes descrito, se tiene por **ofrecido, admitido y desahogado** atendiendo a su propia y especial naturaleza, en atención a que obran dentro de autos, con excepción de la probanzas marcadas con los incisos **4), 6), 7) y 10)**, toda vez que, la señalada con el número 4, debe precisarse que no se encuentra prevista por el Capítulo Octavo la Ley Electoral como uno de los medios admisibles dentro de la sustanciación de medios de impugnación. Finalmente, por lo que hace a las probanzas señaladas con los números 6, 7 y 10, no se admiten en atención a que su ofrecimiento no ocurrió de acuerdo a las formalidades señalas en la Ley Electoral, dado que los recurrentes no acreditan haberlas solicitado por escrito ante la autoridad competente. Por tanto, se **desechan** tales medios de prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 288 y 311 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se decreta que el expediente se encuentra debidamente substanciado. - - - - -

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 288,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se tiene al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.** Se **admiten** los presentes medios de impugnación. Así también se tienen por **admitidas** y **desahogadas** en atención a su naturaleza, las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. Hecha excepción de las marcadas con los incisos **4), 6), 7) y 10)** que se desechan en virtud de que no son de las establecidas por la Ley Electoral del Estado de Baja California, o su ofrecimiento no ocurrió de conformidad al artículo 288 de la precitada legislación, en los términos a que se precisan en párrafos anteriores. -----

**TERCERO.** Se tiene a los recurrentes señalando como **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito respectivo y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**CUARTO.** Se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL LEY** a las partes intervinientes. -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

